

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00551

NOTIFICADO POR ESTADO No. 032 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023.

1.- En atención a que los demandados JOSÉ ALBEIRO QUIROGA FRANCO, VIVIANA QUIROGA FRANCO, SANDRA PATRICIA QUIROGA FRANCO y JOSÉ MAURICIO QUIROGA FRANCO fueron notificados mediante conducta concluyente (archivo N° 12), se DEJA SIN VALOR NI EFECTO la notificación personal efectuada por secretaría (archivo N° 23).

2.- Para los fines pertinentes, se advierte que los referidos demandados, no emitieron pronunciamiento alguno respecto de la demanda formulada.

3.- Téngase en cuenta que el *Curador Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante JOSÉ MANUEL QUIROGA TORRES (Q.E.P.D.), contestó oportunamente la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 23).

4.- Se reconoce personería al abogado DAVID FERNANDO ROJAS ROCHA como apoderado del demandado JOSÉ MANUEL QUIROGA SOTO, para los fines y efectos del poder conferido

Ahora bien, del contenido del memorial poder y la contestación de demanda aportados (archivo N° 25), se establece claramente que el señor JOSÉ MANUEL QUIROGA SOTO conoce la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES iniciada en su contra por la señora ESMERALDA SOTO ROJAS, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor JOSÉ MANUEL QUIROGA SOTO notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de agosto de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor JOSÉ MANUEL QUIROGA SOTO del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de agosto de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71c670cab7b2472554f591be7b083c57c81d2e6aa1093fe9ab2f24cff5ed028**

Documento generado en 22/02/2023 12:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

AGM